

PERSONAL TECNICO:

PERITOS Y LICENCIADOS	1.253.900,-
MAESTRO INDUSTRIAL	1.105.208,-

TECNICOS DE TALLER:

JEFE DE TALLER	1.147.258,-
MAESTRO DE TALLER	1.077.314,-
ENCARGADO	1.057.835,-

TECNICOS DE OFICINA:

DELINEANTE PROYECTISTA	1.114.554,-
DELINEANTE DE PRIMERA	1.063.376,-
DELINEANTE DE SEGUNDA	1.030.596,-
CALÇADOR	952.877,-

TECNICOS DE ORGANIZACION:

JEFE DE PRIMERA	1.137.755,-
JEFE DE SEGUNDA	1.113.984,-
TECNICO DE ORGANIZACION DE PRIMERA	1.063.376

9244 RESOLUCION de 4 de febrero de 1985, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Constantino Amigo García.

De Orden delegada por el excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 2 de junio de 1984 por la Audiencia Territorial de La Coruña en el recurso contencioso-administrativo número 743/80, promovido por don Constantino Amigo García sobre sanción por débitos a la Seguridad Social, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos los recursos contencioso-administrativos números 743 y 744 del año 1980, interpuestos ambos por don Constantino Amigo García contra sendas Resoluciones de la Dirección General de Sanidad y Seguridad Social de 4 de junio de 1980, desestimatoria de los recursos de alzada formulados contra las dictadas por la Delegación Territorial de La Coruña el 20 de julio de 1979, en relación con la sanción por débitos a la Seguridad Social y acta de liquidación de cuotas levantada a la Empresa de que el recurrente es titular en Santa Comba por falta de afiliación de trabajadores a su servicio, acuerdos los recurridos que, en consecuencia, confirmamos por su adecuación al ordenamiento jurídico; no hacemos declaración sobre el pago de costas.»

Madrid, 4 de febrero de 1985.-El Director general, Enrique Heras Poza.

9245 RESOLUCION de 4 de febrero de 1985, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Sacramento de la Llana Llana.

De Orden delegada por el excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 8 de octubre de 1984 por la Audiencia Territorial de Oviedo, en el recurso contencioso-administrativo número 109/84, promovido por don Sacramento de la Llana Llana, sobre sanciones de 100.000 pesetas, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Estimando en parte los recursos interpuestos por don Sacramento de la Llana Llana contra las Resoluciones de la Dirección General de Trabajo de fechas 11 de noviembre y 13 de diciembre de 1983, 3 de enero del presente año, y 11 de noviembre y 28 de diciembre de 1983, por su orden, desestimatorias de los recursos de alzada interpuestos contra otras de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Asturias de 20 de junio de 1983 en expedientes 317-E, 319-E, 320-E, 321-E y 322/1983, originados por actas de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de 9 de mayo de 1983 y números 370, 372, 373, 374 y 375/83, debemos anular y anulamos parcialmente dichas Resoluciones por no ser totalmente conformes a derecho, dejando reducidas a veinticinco mil pesetas las sanciones de la segunda, tercera y cuarta, y a diez mil pesetas, las de la primera y quinta con todas sus consecuencias legales; sin hacer expresa imposición de costas.»

Madrid, 4 de febrero de 1985. El Director general, Enrique Heras Poza.

9246 RESOLUCION de 19 de abril de 1985, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo para la actividad de Autoescuelas.

Visto el texto del Convenio Colectivo de ámbito estatal para la actividad de Autoescuelas, suscrito por las Asociaciones Empresariales y por las Centrales Sindicales el día 20 de marzo de 1985 y presentado en este Departamento, completa toda la documentación preceptiva según el artículo 6.º del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, con fecha 29 de marzo de 1985.

Esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, acuerda:

Primero.-Ordenar su inscripción en el Registro Central de Convenios Colectivos de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Tercero.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 19 de abril de 1985.-El Director general, Francisco José García Zapata.

CONVENIO COLECTIVO DE AMBITO ESTATAL PARA LA ACTIVIDAD DE
AUTOESCUELAS

El presente Convenio Colectivo ha sido concertado por la Mesa negociadora, compuesta por cuatro representantes de la FEDERACION NACIONAL DE AUTOESCUELAS, cuatro representantes de FETE-UCT, dos de CC.OO, y dos de APTAE-USO, Centrales Sindicales mayoritariamente representativas del Sector.

AMBITO DE APLICACION

Art. 19.- Ambito funcional y territorial.

El presente Convenio afectará a todos los Centros que impartan las enseñanzas especializadas de conducción de vehículos de tracción mecánica en todo el territorio del Estado Español, según cuanto se determina en el Cap. I (Arts. 1, 2 y 3), en el Cap. III (Arts. 5, 6 y 8) de la Ordenanza Laboral vigente (IX-1974) y en su Disposición Transitoria Segunda.

Art. 20.- Ambito personal.

Afectará a todo el personal que en su relación contractual se halle vinculado a un centro de enseñanza denominado autoescuela, según lo establecido en el art. 19 de la Ordenanza Laboral vigente.

El personal comprendido en el ámbito de aplicación, se encuentra clasificado a partir del presente Convenio, en los siguientes grupos:

A) Personal Directivo:	Director.
B) Personal docente:	Profesor de clases prácticas y Profesor de clases teóricas.
C) Personal no docente:	Oficial. Auxiliar. Aspirante
Personal de Servicios Generales:	Mecánico Conductor.

Quedan excluidas del ámbito de aplicación personal el trabajador de Alta Dirección o de Alta gestión de la Empresa, así como la actividad que se limite al cargo de Consejero de Empresa, en las que revistan forma jurídica de Sociedad. Igualmente, se excluye el personal que pertenezca a la familia del propietario de la Autoescuela.

39.- Ambito temporal.

El presente Convenio entrará en vigor, sea cual sea la fecha de su inscripción en el Registro, a partir de 19 de enero de 1985, y su vigencia será de un año.

Art. 40.- Denuncia

El presente Convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las partes, con dos meses de antelación, como mínimo, a la fecha de su vencimiento.

Art. 41.- Periodo de prueba

La duración del periodo de prueba para el personal directivo y docente será de dos meses; un mes para el administrativo/ y quince días para el personal de servicios generales.

Art. 42.- Preaviso de cese por parte del trabajador

El trabajador que desee cesar voluntariamente en el servicio de la autoescuela, vendrá obligado a ponerlo en conocimiento de la misma por escrito, con un mes de antelación para el per-